Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ANTONIO LUIS SIGLER LLORET

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 9 DE SEVILLA

Av. de la Buhaira, 15 - 4º
41018 - SEVILLA (SEVILLA)
Teléfono: 954541313
Fax: 954540315
Correo electrónico: sevilla9@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PAULA BONAFUENTE ESCALADA

con DNI/CIF: 72787639E

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF41032000376783-4103234661**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE SECCION SEPTIMA Nº: 6174
IDUFIR: 41032000376783

Antonio Luis Sigler Lloret, Registrador de la Propiedad del Distrito Hipotecario Número Nueve de Sevilla,

C E R T I F I C O :

Que para cumplimentar el precedente mandamiento, **ejecución hipotecaria número 21/2025**, expedido y firmado electrónicamente el día 11 de junio de 2.025 por doña Almudena Manzano Cimadevilla, letrada de la Administración de Justicia del **Juzgado de Primera Instancia número 25 de Sevilla**, presentado el día 23 de junio de 2025 a las 10 horas y 52 minutos bajo el asiento **2017** del diario **2025**, he examinado los libros del Registro de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO. DESCRIPCIÓN: Que la finca a que se refiere la presente certificación tiene la siguiente descripción:

.

"URBANA: Edificio destinado a vivienda unifamiliar, sita en esta capital, sección séptima, en la calle Ricardo Palma número cuarenta y cuatro; la parcela tiene una superficie de setenta metros cuadrados los cuales están totalmente construidos; la vivienda se compone de dos plantas; en planta baja consta de comedor, cocina, cuarto de aseo y un pequeño local; y en la planta primera consta de comedor, dos dormitorios, cocina y cuarto de baño. Linda por el Este con calle particular denominada actualmente Ricardo Palma; por el Norte, con finca de Don Cristobal García Ruiz; por el Sur, con la de Don Joaquín Manuel Vicente y por el Oeste con la de Don Emilio Vergara Algaba, procedente de la matriz de la que procede la finca de este número. Referencia Catastral: 9103813TG3490S0001JU."

.

SEGUNDO. TITULAR: Que *la totalidad del PLENO DOMINIO* de dicha finca, aparece inscrita con CARACTER GANANCIAL, por título de Compra, a favor de los cónyuges en régimen de gananciales **Don JOSE ANTONIO ATIENZA SABIDO** y **Doña MARIA CARMEN DIAZ PEREZ**, con N.I.F. números 28.856.102-A y 52.235.374-M, respectivamente, quienes adquirieron siendo mayores de edad, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, ante el Notario Don Francisco Cuenca Anaya, el 12 de agosto de 1996, según la inscripción 3ª, de fecha 24 de septiembre de 1996, obrante al folio 107 del Tomo 2.503, Libro 147 de esta sección.

.

TERCERO. CARGAS: Que dicha finca se encuentra gravada con las cargas siguientes:

.

- HIPOTECA: Constituida por la inscripción 5ª. Subsistente y sin cancelar, quedando expresamente inscrito el pacto de vencimiento anticipado por impago de cuotas

HIPOTECA OBJETO DE LA INSCRIPCIÓN **QUINTA** a favor de **"VARADERO EUROPEAN SPECIAL OPPORTUNITIES S.A.R.L"**, con el pacto expreso sobre vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización, en garantía de la devolución de un préstamo de: a) **SETENTA Y OCHO MIL EUROS** de principal. b) El importe de **DOS AÑOS** de intereses ordinarios al **NUEVE ENTEROS POR CIENTO**. c) El importe de **DOS AÑOS** de intereses de demora al tipo máximo del **TRECE ENTEROS POR CIENTO**. d) Una cantidad adicional de ONCE MIL SETECIENTOS EUROS para costas, y en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **Amortización:** El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día **cuatro de Diciembre de dos mil treinta y uno**, que

coincidirá con el último pago de amortización, siendo el primero el día cuatro de enero de dos mil siete. Este plazo de duración se entenderá dividido en dos periodos: a) Periodo de carencia: comprende desde la fecha de la escritura que se inscribe hasta el cuatro de enero de dos mil siete, y b) Periodo de amortización: La amortización del principal del préstamo así como el pago de intereses se llevará a cabo mediante TRESCIENTAS CUOTAS MENSUALES, comprensivas de capital más intereses, con vencimientos consecutivos desde el día CUATRO DE ENERO DE DOS MIL SIETE hasta el CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y UNO, ambos inclusive.- A efectos de subasta, se **tasa** la finca de este número **en el importe de la responsabilidad por principal**. - Para requerimientos y notificaciones la parte deudora señala como **domicilio** el de Sevilla, calle Ricardo Palma, número cuarenta y cuatro. Así resulta de escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Eduardo Villamor Urbán, el siete de Noviembre del año dos mil seis. **Cedida** por la inscripción **8ª en virtud de** escritura otorgada en Madrid el dia 14 de junio de 2023 por el notario don Antonio Morenes Giles protocolo 706.
Al margen de dicha hipoteca y con fecha de hoy se deja extendida nota acreditativa de haberse expedido la presente certificación.

.

- HIPOTECA: Constituida por la inscripción 7ª.
HIPOTECA: objeto de la inscripción **séptima**, a favor del **"Banco Popular Español, S.A."**, que el banco acepta expresamente, en garantía de la devolución de un préstamo de: a) **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS** de principal. b) El importe de **DOS AÑOS** de intereses ordinarios al **NUEVE ENTEROS CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÉSIMAS POR CIENTO**. c) El importe de **DOS AÑOS** de intereses de demora al tipo máximo del **TRECE ENTEROS CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÉSIMAS POR CIENTO**. d) Una cantidad adicional equivalente al **QUINCE POR CIENTO** del principal, para costas, y en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día **cuatro** de **diciembre** de **dos mil treinta y uno** que coincidirá con el último pago de amortización, siendo el primero el día **cuatro** de **marzo** de **dos mil doce**. A efectos de subasta, se **tasa** la finca de este número **en el importe de la responsabilidad por principal, es decir, VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS**. Para requerimientos y notificaciones la parte deudora señala como **domicilio** el de la finca sita en Sevilla, en calle Ricardo Palma, número cuarenta y cuatro. Así resulta del Registro y de escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Juan López Alonso, el veintidós de Marzo del año dos mil once. .

.

- AFECCIÓN. Nota al margen de la inscripción 8ª.
Esta finca, en unión de otra finca más, y otras pertenecientes a otras demarcaciones, quedan afectas a favor de Hacienda, por CINCO AÑOS, a contar desde hoy, al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativas al acto de la inscripción adjunta. De dicha afección queda liberada por ochenta y tres mil quinientos diecisiete euros con cincuenta y seis céntimos, satisfechos por autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Sevilla a 11 de agosto de 2023.

.

- AFECCIÓN. Nota al margen de la inscripción 9ª.
Esta finca queda afecta a favor de Hacienda por CINCO años a contar desde hoy, al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativas al

acto de la inscripción adjunta en el que se ha alegado la EXENCION al pago del Impuesto por autoliquidación de la que se archiva carta de pago.
.
CUARTO. De conformidad con el artículo **688 de la LEC** en su redacción dada por la Ley 19/2015 de 13 de julio, la **transcripción literal** de la inscripción de hipoteca que es objeto de ejecución es como sigue:
INSCRIPCIÓN QUINTA DE HIPOTECA: "URBANA: Descrita en la inscripción segunda. **CARGAS:** La hipoteca objeto de la inscripción cuarta, con nota a su margen de haberse expedido certificación de cargas. DON JOSÉ ANTONIO ATIENZA SABIDO Y DOÑA MARÍA DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ tienen inscrito el pleno dominio de esta finca, por título de compraventa, con carácter ganancial, según resulta de la inscripción tercera. **HIPOTECA:** Responsabilidades: Sin perjuicio de la responsabilidad personal y universal de la parte prestataria, dichos cónyuges, mayores de edad, casados en régimen de gananciales y vecinos de --------, con DD.NN.I números ---102-A y ---374-M, respectivamente, constituyen hipoteca voluntaria sobre la finca de este número, a favor del **"Banco Popular Español, S.A."**, con C.I.F. A-28-000727, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 137, folio 183, hoja 2.715, inscripción 1.279ª, **representada** por ---, cuyas facultades representativas resultan de la escritura que motiva este asiento; que el banco acepta expresamente, en garantía de la devolución de un préstamo de: a) **SETENTA Y OCHO MIL EUROS** de principal. b) El importe de **DOS AÑOS** de intereses ordinarios al **NUEVE ENTEROS POR CIENTO.** c) El importe de **DOS AÑOS** de intereses de demora al tipo máximo del **TRECE ENTEROS POR CIENTO.** d) Una cantidad adicional de **ONCE MIL SETECIENTOS EUROS** para costas, y en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **Titularidad del préstamo:** El préstamo se concede a los citados titulares registrales, DON JOSÉ ANTONIO ATIENZA SABIDO Y DOÑA MARÍA DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ. **Entrega:** El importe del préstamo se confiesa recibido. **Amortización:** El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día **cuatro de Diciembre de dos mil treinta y uno**, que coincidirá con el último pago de amortización, siendo el primero el día cuatro de enero de dos mil siete. Este plazo de duración se entenderá dividido en dos periodos: a) Periodo de carencia: comprende desde la fecha de la escritura que se inscribe hasta el cuatro de enero de dos mil siete, y b) Periodo de amortización: La amortización del principal del préstamo así como el pago de intereses se llevará a cabo mediante TRESCIENTAS CUOTAS MENSUALES, comprensivas de capital más intereses, con vencimientos consecutivos desde el día CUATRO DE ENERO DE DOS MIL SIETE hasta el CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y UNO, ambos inclusive. **Intereses:** 1.- Durante el periodo inicial de duración del préstamo, que comprende desde el día del otorgamiento de la escritura que se registra hasta el cuatro de Noviembre de dos mil siete, se aplicará el tipo de interés del CUATRO ENTEROS POR CIENTO anual. 2.- A partir de dicha fecha, el tipo de interés será el resultante de: a) La adición de un margen de uno con veinticinco puntos porcentuales al tipo de interés de referencia, y en su caso, b) La sustracción de una tasa de bonificación sobre la resultante de la adición anterior, en función de los productos o servicios bancarios que la parte prestataria tenga suscritos o domiciliados con el banco en cada momento, de acuerdo con las condiciones que se recogen en la escritura que se inscribe. 3.- El tipo de interés de referencia será el **"tipo interbancario a un año -EURIBOR-** publicado mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. 4.- En el caso de que dicho tipo de interés de referencia dejara de publicarse, se aplicará el **"Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos"** publicado mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. 5.- Tasa de bonificación "A": cero con diez puntos porcentuales. Tasa de

bonificación "B": cero con veinticinco puntos porcentuales. Tasa de bonificación "C": cero con cincuenta puntos porcentuales. 6.- Se pacta un tipo de interés mínimo aplicable al contrato del cuatro enteros por ciento nominal anual. EL SEGUNDO Y POSTERIORES PERÍODOS DE INTERES TENDRAN UNA DURACION DE DOCE MESES computados desde el día cuatro de Noviembre de un año hasta la misma fecha del año siguiente. 7.- A efectos hipotecarios, el tipo máximo de interés a aplicar será el nueve enteros por ciento anual. **Intereses de demora:** En caso de demora se pacta expresamente un interés de demora calculado añadiendo OCHO PUNTOS al tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en tal momento. El tipo máximo de interés de demora a efectos hipotecarios será del trece por ciento anual. **Vencimiento anticipado:** La parte acreedora podrá dar por vencido el préstamo y ejecutar anticipadamente la hipoteca en los siguientes supuestos: Por falta de pago de principal o intereses. Si aparecieran cargas no mencionadas en la escritura y que afecten a la finca y sean preferentes a la hipoteca. Si incumpliere la parte deudora la obligación de gastos a que se hace referencia en la escritura. Si la finca sufriera deterioro o merma que disminuya su valor en más de un veinte por ciento respecto del fijado para subasta, y no se ampliara la hipoteca a otros bienes suficientes. Si la parte prestataria no aceptara la modificación del tipo de interés y no lo amortizara anticipadamente. **Extensión de la hipoteca:** La hipoteca se extiende a las accesiones naturales, mejoras, elevación de edificios, indemnizaciones debidas a los propietarios, objetos muebles colocados en la finca que no puedan separarse de la misma sin deterioro y a los excesos de cabida, se hayan hecho constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de hipoteca. **Ejecución:** 1.- El procedimiento para la reclamación del préstamo podrá ser bien la acción hipotecaria o la personal por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. La acción personal se ejercitará por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la acción hipotecaria se podrá ejercitar por el procedimiento ejecutivo para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con sus especialidades. Igualmente se pacta la venta extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria conforme al artículo 1.858 del Código Civil, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. 2.- A efectos de subasta, se **tasa** la finca de este número **en el importe de la responsabilidad por principal**. 3.- Para requerimientos y notificaciones la parte deudora señala como **domicilio** el de Sevilla, calle Ricardo Palma, número cuarenta y cuatro. **Transmisión del crédito:** La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión del crédito hipotecario. En su virtud, el **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**, inscribe su derecho de hipoteca sobre esta finca, con el pacto expreso sobre vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización. Así resulta del Registro y de escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Eduardo Villamor Urbán, el siete de Noviembre del año dos mil seis, que ha sido presentada a las nueve horas del día ocho de Noviembre del año dos mil seis, según el asiento 424 del Diario 82, siendo retirada por su presentante y devuelta de nuevo a esta oficina el pasado día siete de Diciembre. Pagado el Impuesto en autoliquidación de la que archivo carta de pago. Sevilla a veintidós de Diciembre del año dos mil seis".

INSCRIPCIÓN OCTAVA DE CESIÓN DE HIPOTECA: ""URBANA: Descrita en la inscripción segunda y septima donde se encuentra inscrita su referencia catastral; **CARGAS:** La hipoteca objeto de la inscripción quinta, a favor del Banco Popular Español de Credito SA, a cuyo margen consta nota de haberse expedido certificación y la hipoteca objeto de la inscripción septima; DON JOSÉ ANTONIO ATIENZA SABIDO Y

DOÑA MARIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ, son dueños de esta finca como resulta de la inscripción tercera Y Banco Popular Español SA es titular del derecho real de hipoteca segun consta en la inscripción quinta; **ES OBJETO DE ESTE ASIENTO, LA CESIÓN DE CREDITO HIPOTECARIO OBJETO DE LA INSCRIPCIÓN QUINTA, A FAVOR DE LA ENTIDAD VARADERO EUROPEAN SPECIAL OPPORTUNITIES S.A.R.L.** Por la escritura que motiva la presente, **de una parte, BANCO SANTANDER, S.A.", antes Banco Español de Crédito, S.A.**, con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, con **C.I.F. número A-39000013**, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 838, libro 0, hoja S-1960, folio 208, inscripción 1539ª, de fecha **trece de Agosto de dos mil siete**; representada **por ---**, de cuyas facultades emite juicio de suficiencia el notario autorizante de la que se inscribe; **es titular de la hipoteca a que se refiere la inscripción QUINTA** . Y ahora, ambas partes, acuerdan **CEDEN EL CREDITO MEDIANTE ELEVACION A PUBLICO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE CREDITO a** la entidad **"VARADERO EUROPEAN SPECIAL OPPORTUNITIES S.A.R.L,"**, compañía válidamente constituida y existente conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo y con domicilio social en 6 Rue Eugéne Ruppert, L-2453 de Luxemburgo, Grand Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo bajo el número B-232565, que actúa en relación con el Compartimento C. Tiene **N.I.F. número N0260852I**, representada por ---, manifiestan: **V.** A los efectos de lo dispuesto en la Ley 2/2009 de 31 de marzo y la Ley 5/2019 de 15 de marzo el Cesionario manifiesta no dedicarse de manera profesional o habitual a la concesión de créditos a consumidores. Asimismo, el Comprador hace constar que tiene concedida la gestión integral de los Créditos Hipotecarios mediante el oportuno contrato de gestión y administración de créditos a la sociedad **"COPERNICUS SERVICING, S.L."**, con NIF número B 86641180, que está inscrita en el registro estatal de empresas y que, sin tener la condición de entidad de crédito, lleva a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios o de intermediación, para la celebración de contratos de préstamo o crédito con los consumidores. **"COPERNICUS SERVICING, S.L."**, será la encargada de llevar a cabo las gestiones que, al amparo de los créditos adquiridos por el Cesionario, sean necesarias para obtener el cobro de los mismos, y, será la responsable de mantener las comunicaciones con los deudores en nombre y representación del Cesionario. A los efectos de cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley 2/2009 y de la Ley 5/2019 se me ha acreditado el cumplimiento de lo previsto en dichas leyes mediante la presentación de los siguientes documentos, que he tenido a la vista y de los cuales deduzco fotocopia que dejo incorporada como **Anexo A:** Inscripción en el Registro Estatal de Empresas, de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición –Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con número 633/2016 de la sección segunda. Póliza de Responsabilidad Profesional número PI7515572301 suscrita con Dual Ibérica Riesgos Profesionales S.A.U y justificante bancario acreditativo de su pago. Inscripción en el Registro de Entidades del Banco de España con el número de codificación D719, con arreglo a las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULAS PRIMERA.- Cesión de los Créditos Hipotecarios**. El Vendedor, vende y transmite al Comprador, quien acepta y adquiere, los Créditos Hipotecarios identificados en el **Anexo 1**, en su totalidad, junto con las Hipotecas que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, todo ello en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el SPA. **SEGUNDA.- Precio.** El precio de la cesión de la Cartera de Créditos con garantía hipotecaria que percibirá el Vendedor como contraprestación de la transmisión de la referida Cartera, es fijo, conjunto y único y asciende a la cifra total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y VEINTIUN CÉNTIMOS** -el "**Precio**"-,

respondiendo la finca de este número VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS, - que es pagadero por la Cartera en globo o a precio alzado, de conformidad con el artículo 1.532 del Código Civil, por lo que no existe atribución ni individualización de precio entre los Créditos Hipotecarios. A pesar de que el Precio de la Cartera que se debe abonar al Vendedor de acuerdo con lo previsto en el SPA se ha configurado como un precio fijo, conjunto, único y global, las Partes manifiestan que, a los únicos efectos de permitir o facilitar la inscripción registral y la liquidación de impuestos relativos a la transmisión de los Créditos Hipotecarios, así como para efectuar determinados cálculos y exclusiones bajo el régimen de responsabilidad pactado inter partes en el SPA, el valor individualizado que han acordado para la compraventa de los Créditos Hipotecarios es el identificado en el **Anexo 3. TERCERA.- Pago del Precio y Carta de Pago.** El pago del Precio por el Comprador se ha realizado mediante transferencia bancaria a favor de Banco Santander ordenada en esta fecha, titularidad del Comprador y cuenta de abono número GB32CNOR23286311689331 titularidad del Vendedor. Las Partes me entregan para su protocolización copia de la orden de transferencia emitida por el Comprador. Hacen constar las partes que la diferencia entre el Precio señalado anteriormente en la cláusula segunda anterior y el importe de la transferencia se debe a que la misma incluye ciertos ajustes como consecuencia de los ingresos de la cartera correspondientes al Comprador desde la Fecha de Corte, tal y como se detalla en la Cláusula 2.2.1 del Contrato de Compraventa. Por consiguiente, Banco Santander declara haber recibido el Precio de la Cartera de Créditos en el que se incluye el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio. **CUARTA.- Subrogación obligacional, real y procesal.** Mediante la venta y cesión operada, el Comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al Vendedor en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre las Fincas. Asimismo, el Comprador se subrogará en la posición procesal que correspondiese al Vendedor por razón de cualquier proceso judicial hipotecario relativo a los Créditos Hipotecarios que tuvieran la consideración de Créditos Judicializados conforme al SPA. Por ello, el Comprador, como adquirente, deberá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el Vendedor correspondiente, mediante sucesión procesal todo ello dentro del Plazo de Ejercicio en cualquier caso. En su virtud, INSCRIBO a favor de la **ENTIDAD VARADERO EUROPEAN SPECIAL OPPORTUNITIES S.A.R.L ,** la cesión del crédito hipotecario referido. Así resulta del Registro y de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, el catorce de Junio del año dos mil veintitrés, protocolo número **706/**2.023, que ha sido presentada por via telematica, a las trece horas y treinta y un minutos del día veinte de Junio del año dos mil veintitrés, **según el asiento 900 del Diario 119 ,** habiendo sido aportada liquidación telematica el dia 21 de julio de 2023, a cuyo margen constan las operaciones relativas a otra finca más que igualmente comprende el documento. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada FOTOCOPIA carta de pago. Sevilla a once de Agosto del año dos mil veintitrés. manifiestan: - **V.** A los efectos de lo dispuesto en la Ley 2/2009 de 31 de marzo y la Ley 5/2019 de 15 de marzo el Cesionario manifiesta no dedicarse de manera profesional o habitual a la concesión de créditos a consumidores. Asimismo, el Comprador hace constar que tiene concedida la gestión integral de los Créditos Hipotecarios mediante el oportuno contrato de gestión y administración de créditos a la sociedad **"COPERNICUS SERVICING, S.L."**, con NIF número B 86641180, que está inscrita en el registro estatal de empresas y que,

sin tener la condición de entidad de crédito, lleva a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios o de intermediación, para la celebración de contratos de préstamo o crédito con los consumidores. **"COPERNICUS SERVICING, S.L."**, será la encargada de llevar a cabo las gestiones que, al amparo de los créditos adquiridos por el Cesionario, sean necesarias para obtener el cobro de los mismos, y, será la responsable de mantener las comunicaciones con los deudores en nombre y representación del Cesionario. A los efectos de cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley 2/2009 y de la Ley 5/2019 se me ha acreditado el cumplimiento de lo previsto en dichas leyes mediante la presentación de los siguientes documentos, que he tenido a la vista y de los cuales deduzco fotocopia que dejo incorporada como **Anexo A:** Inscripción en el Registro Estatal de Empresas, de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición –Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con número 633/2016 de la sección segunda. Póliza de Responsabilidad Profesional número PI7515572301 suscrita con Dual Ibérica Riesgos Profesionales S.A.U y justificante bancario acreditativo de su pago. Inscripción en el Registro de Entidades del Banco de España con el número de codificación D719. " **quedando todo subsanado.** Sevilla a once de agosto de dos mil veintitres."

.

QUINTO. DILIGENCIA DE COMUNICACIÓN A LOS TITULARES POSTERIORES: Conforme a los artículos 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por EXISTIR asientos vigentes de titulares de derechos inscritos con posterioridad a la hipoteca antes citada, **SE HA PRACTICADO** comunicación

.

SEXTO. DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO.

NO hay documentos pendientes de despacho.

.

SÉPTIMO. Se ha verificado la autenticidad del mandamiento mediante consulta -CSV- efectuada en el día de hoy a la dirección electrónica habilitada a tal efecto por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía.

.

Sevilla, el día de la fecha que consta en el código de verificación de la firma electrónica antes de la apertura del diario.

A D V E R T E N C I A S

La presente certificación tiene el carácter de certificación continuada.
ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será

tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO LUIS SIGLER LLORET registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 9 DE SEVILLA a día veinticinco de junio del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 241032271FEB0D55

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).